JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**
*Junta Municipal*
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 28/2020 (VEINTE Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE)**

**POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS, OFICINAS, CENTROS DE ATENCIÓN, TRANSPORTES, LUGARES DE REUNIÓN, Y SITIOS DE ESPARCIMIENTO, SEAN ESTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19.**----------

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS, OFICINAS, CENTROS DE ATENCIÓN, TRANSPORTES, LUGARES DE REUNIÓN, Y SITIOS DE ESPARCIMIENTO, SEAN ESTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19, ante el aumento alarmante de casos positivos de COVID-19 dentro de la ciudad de San Lorenzo.----------

**CONSIDERANDO:** Que, nuestra ciudad se encuentra en zona roja (de más alto riesgo a nivel nacional) en razón de la densidad de población y el elevado tránsito de personas.----------

Que, pese a las recomendaciones sanitarias se hace notoria una suerte de relajación en el cumplimiento de las medidas preventivas para el contagio de la pandemia.----

Que, la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/2010, en su artículo 12, inciso 7, establece las funciones del municipio en materia de salud, higiene y salubridad: (…) c. la reglamentación y control de las condiciones higiénicas de los locales y espacios de concurrencia pública… ".----------

Que, la misma Ley Nacional establece como funciones municipales (…) "k. la participación en actividades de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud y prevención de enfermedades; l. la promoción de la educación sanitaria.".----------

Que, asimismo el artículo 12, inciso 5, de la misma norma legal establece como función municipal "En materia de espectáculos públicos y lugares de concurrencia pública: La reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de lugares privados de acceso público, en atención preferente a la preservación ambiental, seguridad, salubridad, higiene, protección de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos al reposo y tranquilidad.".----------

Que, la Ley 3966/2010, en su artículo 12, inciso 3, establece como función municipal "En materia de transporte público y de tránsito: (…) b. la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones" (…) y "c. la regulación y fiscalización del estado de los vehículos con atención preferencial de la seguridad pública, a la higiene y salubridad, y a la prevención de la contaminación."----------

Que, el Proyecto presentado fue estudiado y analizado en Comisión, concluyendo que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que se recomienda su aprobación con las modificaciones respectivas.----------

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 150/2020 de la Comisión Asesora de Legislación.----------

**POR TANTO**
**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

**ORDENA**

**Artículo 1.**
La presente Ordenanza será aplicación y de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, sin excepciones de ningún tipo y para todas las personas –físicas o jurídicas-, instituciones, organizaciones, empresas, que se encuentren dentro de la ciudad o transitando a través de la misma.

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

ORDENANZA Nº 2/2020 (VEINTE Y OCHO BARRA DOS MIL VEINTE)

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS, OFICINAS, LOCALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, LOCALES BANCARIOS Y SITIOS DE ESPARCIMIENTO, SEAN ESTOS PRIVADOS O PÚBLICOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19.

VISTO: El Decreto de Ordenanza presentado por el Intendente Municipal, [illegible] CONSIDERACIONES, OBSERVACIONES, ADICIONES DE ORDENANZA, SITIOS DE ESPARCIMIENTO, SEAN ESTOS PRIVADOS O PÚBLICOS O PRIVADOS CON FINES DE LUCRO, PANDEMIA COVID-19, y que el aumento alarmante de casos positivos de COVID-19 dentro de la ciudad de San Lorenzo;

CONSIDERANDO: Que, nuestra ciudad, se encuentra en zona roja de más alto riesgo a nivel nacional, con [illegible] de población y el elevado índice de movimiento;

Que, pese a los reiterados llamados a la población, se hace notoria una suerte de relajamiento en el cumplimiento de los protocolos [illegible] para el contagio de la pandemia;

Que, la Ley Orgánica Municipal [illegible] 2010, en su artículo 12, inciso 2, establece las funciones de municipio en materia de salud, higiene y salubridad: [illegible] la realización y control de las condiciones higiénicas de los locales y [illegible];

Que, la misma [illegible] establece como funciones municipales (...) k) la participación en acciones de promoción, prevención y rehabilitación de la salud y la atención de enfermedades; l) la promoción de la acción sanitaria;

Que, asimismo el artículo 12, inciso [illegible] de la citada ley establece como función municipal el ejercicio de poder de policía y la regulación y de concurrencia en [illegible] la reglamentación y fiscalización de los espectáculos públicos y de los lugares de acceso de acceso público, en [illegible] la preservación ambiental, [illegible] salubridad, higiene, paz y orden de niños y adolescentes y a los derechos individuales o colectivos a [illegible];

Que, la Ley 2010, en su artículo 12, inciso 3, establece como función municipal en materia de [illegible] y de urbanismo (...) b) la regulación y fiscalización del [illegible] y de los comercios municipales [illegible] y de la circulación de vehículos y de peatones (...) [illegible] y fiscalización de los edificios con acceso de [illegible] de la seguridad pública, [illegible] salubridad, y a la prevención de la contaminación;

Que, el Proyecto presentado fue [illegible] analizado en [illegible] consideración, concluyendo que el mismo se ajusta [illegible] vigencia en [illegible] material, por lo que se recomienda su aprobación con las [illegible] sugerencias recaídas;

Que, la Propuesta cuenta el Dictamen Nº 1/2020 de la Comisión Asesora de Legislación;

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, EN USO [illegible]

ORDENA:

Artículo 1º: La presente Ordenanza establece [illegible] de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, sin excepciones de ningún tipo y para todas las personas [illegible] o jurídicas, instituciones, organismos, comercios, que se encuentren dentro de la ciudad o transitan a través de la misma.

JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
*Junta Municipal*
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 28/2020 (Pag. 2).-**

**Artículo 2.** Todos los edificios públicos y privados, Bancos, Shopping, Paseos comerciales, supermercados, salones comerciales, bares, restaurantes, gimnasios, copetines y todo tipo de negocios que presten servicios deberán tener en sus entradas lo siguiente:

1. Lavadero de mano
2. Jabón y alcohol en gel o spray
3. Aparato de control de temperatura
4. Papel para secado de mano
5. Basureros

Los locales de alta concurrencia de personas (Shopping, Supermercados u otros) deberán tener dos lavaderos de mano con sus correspondientes elementos.
Los locales mencionados, que no den cumplimiento, será notificado dando el tiempo de 24 horas para adecuar, caso contrario será considerado una falta grave. En caso de ser reincidente será considerado falta gravísima y si persistiera, el local será clausurado por 30 días.
Los mercados Municipales deberán tener un lava mano cada 10 puestos de ventas, los elementos de limpieza deberá ser proveído por la Administración del Mercado.

**Artículo 3. Circulación por la vía pública.**
Todas las personas que se encuentren circulando por la vía pública, especialmente en lugares o adyacencias de locales de gran concentración de personas, deberán llevar colocado correctamente un tapabocas:

1. El mismo deberá cubrir totalmente las vías respiratorias (boca y nariz), y en ningún caso podrá ser retirado del rostro, salvo para ser reemplazado por otro (en un lugar sanitario).
2. Deberá ser un tapabocas impermeable – tal como establece el protocolo de salud del MSPyBS, y no otros aditamentos de vestimenta que por su porosidad permitan la salida del aliento o gotas de saliva (como bufandas o paños tejidos).
3. El uso de tapabocas será de control obligatorio antes de ingresar a cualquier edificio público o privado, o transporte público (ómnibus, taxis, uber, muv, etc).
4. En el caso de motociclistas, estos podrán retirar el tapabocas del rostro mientras usen el casco totalmente cerrado con el visor plástico, al solo efecto de evitar el empañamiento del mismo y la pérdida de visión, pero al estacionar deberá colocarlo nuevamente de forma correcta y de manera inmediata.

**Artículo 4. Ingreso y permanencia de personas en edificios o instalaciones.**
Queda terminantemente prohibida la aglomeración de personas en cualquier punto de la ciudad ya sea en propiedad pública o en propiedad privada. El distanciamiento social será siempre priorizado y obligatorio.
En el acceso a cualquier local, edificio, instalación o establecimiento, se deberán observar en todo momento, sin excepción y obligatoriamente las siguientes normas sanitarias preventivas:

1. Tanto las personas que ingresan, como las que salen o las que se encuentren dentro del lugar, deberán usar obligatoriamente tapabocas. En caso de no portar las mismas, NO PODRÁN INGRESAR O PERMANECER en el recinto.
2. Indicar el retorno al hogar de toda persona con temperatura elevada (superior a 37.5°C) o con cualquiera de los síntomas del Covid-19.
3. Queda prohibido terminantemente el fichaje con huella dactilar de personas o funcionarios dentro del Municipio de San Lorenzo. El mismo deberá ser reemplazado por otro que evite el contacto entre personas –directo o por uso de artefactos-.
4. Antes de ingresar al lugar, las personas deberán lavarse las manos correctamente con agua y jabón. Deberán secarse las manos con papel desechable o secador de aire eléctrico, luego rociarse las manos con alcohol en gel o en spray
5. Todos los desechos deberán arrojarse en un basurero y bien seguro, que no permita la caída de papeles u otros desechos en el suelo.

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

**ORDENANZA Nº: 28/2020 (Pág. 2)-**

**Artículo 2º:** Todos los establecimientos [illegible] y privados: Bancos, Sucursales, Casas comerciales, supermercados, [illegible], restaurantes, [illegible], [illegible] y todo tipo de actividades que [illegible] aglomeración de personas [illegible] deberán:

1. [illegible]
2. [illegible] del personal
3. [illegible] de control de temperatura
4. [illegible] para acceso de [illegible]
5. [illegible]

Los [illegible] de una convivencia de personas [illegible] Supermercados u otros deberán [illegible] de tiempo en tiempo con sus operarios [illegible] de [illegible].

Los [illegible] establecidos, que [illegible] de tiempo de 2/3 [illegible] para adquirir caso contrario será con [illegible] una falta grave. [illegible] de [illegible] considerado falta grave [illegible] se [illegible] por 30 días [illegible] Municipales deberán tener un [illegible] cada 10 personas de venta. [illegible] Inspección deberá ser previo aviso por la Autoridad Municipal.

**Artículo 3º: Circulación por la vía pública.**

Todas las personas que se encuentren circulando por la vía pública, especialmente en lugares o aglomeración de [illegible] de gran concentración [illegible] deberán llevar colocado correctamente un tapaboca.

- [illegible] cubrir adecuadamente las vías respiratorias (boca y nariz), y en ningún caso [illegible] se colocado de [illegible] que [illegible] en un lugar [illegible].
- [illegible] en lugares [illegible] donde establezca el proceso [illegible] de [illegible] como restaurantes, de venta, que por su particularidad [illegible] la ingesta de alimento o bebida de activa [illegible] o pausa [illegible].
- El uso de tapaboca será obligatorio [illegible] de ingresar a [illegible] adicionalmente [illegible] deportivo o [illegible] Comunitaria, [illegible] etc.
- En el caso de motocicletas, [illegible] del tapaboca del [illegible] mientras [illegible] el casco, [illegible] con el visor plástico, al solo efecto de evitar el [illegible] del mismo y la [illegible] de visión, pero el estacionar deberá colocarlo nuevamente de forma correcta y de manera inmediata.

**Artículo 4º: Ingreso y permanencia de personas en edificios o instituciones.**

Queda terminantemente prohibido la [illegible] de personas en [illegible] de la [illegible] de la [illegible] pública [illegible] el [illegible] y [illegible]. El distanciamiento social será [illegible] y obligatorio.

[illegible] cualquier local, edificio, [illegible] establecimiento, se deberá observar en [illegible] sin excepción y [illegible] siguientes normas sanitarias por [illegible]:

1. [illegible] las personas que [illegible] en [illegible] que se encuentren dentro del lugar, deberán [illegible] obligatoria, [illegible]. En caso de no portar las mismas, NO PODRAN INGRESAR O PERMANECER [illegible] recinto.
2. [illegible] al ingreso al lugar de [illegible] con temperatura elevada (superior a [illegible]).
3. [illegible] la [illegible] con [illegible] de personas.
4. [illegible] de la [illegible] deberán llevar [illegible] las personas [illegible] [illegible] y [illegible]. [illegible] deberá tener un papel desechable o secador de [illegible] [illegible] las personas [illegible] en el momento.
5. [illegible] deberán tener [illegible] y bien ventilado, que no permita la [illegible] de personas a otras dependencias o al exterior.

**ORDENANZA N°: 28/2020 (Pag. 3).-**

6. Antes de entrar al lugar, la persona deberá detenerse sobre un dispositivo o alfombra antiséptica, empapada con una sustancia desinfectante a los efectos de eliminar de la suela del calzado cualquier rastro de contaminación viral o bacterial, debiendo contar con otra alfombra que permita el secado del calzado.
7. Finalmente, la persona encargada del protocolo de recepción, ingreso y permanencia de personas, tomará la temperatura corporal de cada uno de ellos y constatar que los mismos NO PRESENTEN estado febril. En caso de temperatura corporal febril, la persona no podrá ingresar al local, conforme al protocolo sanitario establecido por el MSPYBS.
8. Acto seguido se consignará OBLIGATORIAMENTE en una planilla: fecha y hora, la cédula de identidad, nombres y apellidos, dirección del domicilio, número de teléfono de la persona que ingresa al lugar. La presentación de la planilla, así como su llenado sin omisiones, será obligatoria y deberá exhibirse a pedido de cualquier autoridad municipal o policial. Las planillas deberán conservarse durante 30 días desde su confección hasta que puedan ser desechadas.
9. Los ascensores deberán ser ocupados por no más de dos personas simultáneamente, y en caso de operar los botones de comando deberán desinfectar sus manos al salir del elevador.
10. En el caso de formar filas para la atención, las personas deberán mantener una distancia no menor de 2 metros entre ellas, y evitar todo contacto físico.
11. En todos los lugares, locales, edificios o instalaciones se deberá calcular una permanencia máxima de una (1) persona por cada 4 metros cuadrados.
12. Todos los locales o lugares dónde ingresen, salgan o permanezcan personas, deberán contar con un encargado permanente de recepción, ingreso y permanencia. El mismo deberá estar siempre en el acceso al lugar, local o edificio. Será su responsabilidad y la del propietario, el cumplimiento efectivo de todas y cada una de las normas establecidas en el presente artículo.
13. En los lugares donde existan más de un acceso, deberá haber un encargado permanente de recepción, ingreso y permanencia en cada una de ellas.
14. La violación de lo establecido en el presente artículo será considerada falta grave imputable a los propietarios del lugar. En cualquiera de los casos, la reincidencia –así como la resistencia a adoptar medidas preventivas- será considerada falta gravísima suficiente para ordenar la aplicación de las medidas de urgencia contempladas en la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 5. Uso de transporte público y privado.**

1. Queda terminantemente prohibido el ascenso o presencia de pasajeros sin tapabocas a cualquier unidad de transporte público que se encuentre circulando dentro de la ciudad de San Lorenzo. El tapabocas es obligatorio para el chófer de la unidad. En caso contrario será considerado falta grave
2. Queda prohibida la circulación de unidades del transporte público que lleven más de 10 pasajeros parados. En caso contrario será considerado falta grave
3. Queda prohibido el ascenso a unidades del transporte público de menores de 10 años, así como personas mayores de 65 años de edad. En caso contrario será considerado falta grave.
4. Los vehículos de alquiler: Taxis, Uber, Muv u otros similares no podrán llevar –en ningún caso- más de dos pasajeros. Y en caso de llevar niños menores de 10 años, solo podrán llevar hasta dos niños acompañados por uno de sus progenitores. En caso contrario será considerado falta leve.
5. En ningún caso, los pasajeros que aborden un vehículo de alquiler podrán hacerlo sin tapabocas. Tampoco podrán sentarse en el asiento del acompañante: solo en el asiento trasero. En caso contrario será considerado falta leve.
6. Antes de que los pasajeros aborden un vehículo de alquiler, el conductor deberá desinfectar los asientos con un spray de alcohol. También deberán desinfectar con alcohol las manos de las personas antes de abordar o tocar las puertas del rodado.

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
*Junta Municipal*
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 28/2020 (Pag. 4).-**

**Artículo 6. Práctica deportiva.**

1.-Solo se podrá practicar deportes que permitan el uso de tapabocas -o careta facial transparente-, cuando estos se realicen en predios controlados por las normas preventivas establecidas en el artículo 3°, y solo cuando existan garantías de que los usuarios se mantengan todo el tiempo sin contacto físico, sin compartir elementos -o útiles- y a una distancia no menor de 2 metros con respecto a los otros. En caso contrario será considerado falta grave

2.-Los deportes de contacto quedan prohibidos mientras dure la actual pandemia mundial COVID19: artes marciales, deportes con balón, carreras, natación. En caso contrario será considerado falta gravísima.

3.-Los gimnasios solo podrán ser utilizados previa habilitación por parte del MSPyBS, teniendo en cuenta la actual pandemia. En caso contrario será considerado falta gravísima.

**Artículo 7. Locales bailables, bares, salones de fiestas.**

En cumplimiento de la norma de distanciamiento social, estos funcionarán conforme al Decreto Presidencial, y reglamentada por la misma, como también conforme a las fases recomendada por el MSPBS

1. Cines (con excepción de autocines habilitados por la Municipalidad)
2. Locales bailables y discotecas.
3. Bares y pubs.
4. Salas de juegos electrónicos, video juegos, casinos, tragamonedas, pinball, y similares.
5. Cuadreras, carreras de caballos, carreras de personas, riñas de gallos.
6. En caso contrario será considerado falta gravísima.

**Artículo 8. Mercados y supermercados.**

1. Los supermercados deberán aplicar estrictamente y sin excepciones lo establecido en el Protocolo Sanitario.
2. En las áreas de productos a granel, no se permitirá el contacto del cliente con los productos. Estos deberán estar previamente envasados para evitar su manipulación.
3. En las áreas de panificados TODOS los productos deberán estar envasados y libres de cualquier posible contaminación.
4. En el caso de comercios cuya superficie de ventas sea mayor a los 100 (cien) metros cuadrados, se deberá fumigar el local completo, libre de personas, con un desinfectante antiviral, obligatoriamente:
    a. Antes de abrir a la mañana.
    b. Luego de seis (6) horas de atención al público.
    c. Luego del cierre de fin de jornada.
    d. En cualquier caso de detectarse una persona con cuadro febril o alerta de posible contaminación con COVID-19.
5. En las áreas de frutas, verduras y hortalizas, el supermercado:
    a. facilitará y obligará al uso de guantes desechables para la manipulación de las mismas, o;
    b. exhibirá las frutas verduras y hortalizas ya empaquetadas y pesadas, o;
    c. mantendrá las mismas fuera del alcance de los clientes, contando con funcionarios para cargar las compras en las bolsas y pesarlas. En todos los casos se controlará estrictamente la higiene y prevención sanitaria de los funcionarios.
6. En las cajas, y en la recepción de carteras y mochilas, deberá proveerse a los funcionarios de guantes, alcohol en spray (para limpiar mostradores) y alcohol en gel para las manos. Las/os cajeras/os deberán estar protegidos por una mampara de vidrio con respecto a los clientes y usuarios.

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**
*Junta Municipal*
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 28/2020 (Pag. 5).-**

7. Los supermercados deberán contar con un área de fumigación en los accesos de mercaderías o de proveedores mayoristas. En los casos de personas se aplicará estrictamente lo establecido en el artículo 2° de la presente Ordenanza. En el caso de mercaderías, carros, carretillas, o rodados, estos deberán ser minuciosamente fumigados.
8. Se prohíbe la realización de promociones, degustaciones, o exposiciones comerciales, así como la interacción de promotoras/es con el público o los clientes, hasta tanto no se dé por superada la actual PANDEMIA COVID-19.
9. Cada supermercado establecerá un número máximo de personas que pueden permanecer dentro de sus instalaciones, incluyendo funcionarios y clientes. Este número deberá ser aprobado por la Municipalidad y deberá respetarse bajo pena de comisión de falta grave. La resolución correspondiente deberá estar en un lugar visible en el acceso del edificio.
10. No se permitirá el ingreso de menores de 15 años ni de mayores de 65 años. En el caso de las personas mayores –en razón de no privarles de elementos necesarios para su subsistencia- estas pueden ser atendidas sin ingresar al edificio, en un lugar exclusivo, seguro y especial, donde se les entregará su pedido y se les cobrará, evitando su contacto con otras personas.
11. Los patios de comida funcionaran conforme al Decreto Presidencial.
12. Las funcionarias de cabellera abundante deberán cubrirla OBLIGATORIAMENTE con una cofia. Durante el horario de trabajo se evitará el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca, u otros adornos que puedan dificultar una correcta higiene de manos. De ser posible se evitará el uso del teléfono celular o la portación del mismo en áreas de manipulación de alimentos.
13. Los funcionarios evitarán compartir elementos de trabajo que puedan ser causantes de contagio: bolígrafos, dispensadores de cinta, engrapadoras, marcadores. En caso de uso inevitable, deberán ser desinfectados con alcohol antes y luego de su uso.
14. Luego de los horarios de descanso, los funcionarios deberán cumplir nuevamente lo establecido en el Protocolo Sanitario, aun cuando no ha entrado y salido del edificio. Es importante el control permanente de la temperatura corporal, del uso de tapabocas secos y limpios, y de la higiene de manos.
15. En caso de incumplimiento de estos puntos, será considerado falta grave.

**Artículo 9. Purificación del aire, higiene diaria obligatoria y desinfección de objetos en lugares comunes o laborales.**

En los espacios laborales o áreas compartidas se aplicarán las siguientes normas obligatorias:

1. Cada persona debe asegurar la buena ventilación del entorno laboral.
2. Evitar el uso de aire acondicionado y/o ventilador. Si el aire acondicionado no puede dejar de usarse, es necesario que el filtro se limpie al menos una vez por semana y dejar abiertas las puertas y ventanas.
3. Elementos de higiene. Revisar y reponer diariamente los suministros de jabón, gel desinfectante, papel desechable, etc.
4. Limpieza y desinfección. Establecer un control diario en la apertura y cierre del local sobre la limpieza de todos los espacios para asegurar que el proceso de desinfección de superficies potencialmente contaminadas. Dos veces al día –cómo mínimo- se hará una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuente.
5. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se deben disponer de forma segura.
6. Para las tareas de limpieza hacer uso de guantes de vinilo. En caso de uso de guantes de látex, se recomienda que sea sobre un guante de algodón.
7. Elementos de trabajo. Limpiar y desinfectar los puestos de trabajo en cada cambio de turno del personal. (mostradores, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas en general).

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
*Junta Municipal*
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 28/2020 (Pag. 6).-**

8. SANITARIOS. Limitar el uso de los sanitarios de los locales comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios y canillas de aseos.
9. VEHICULOS. Desinfectar con alcohol al 70% los vehículos de la empresa que sean compartidos entre los diferentes turnos con especial atención a superficies, volante, picaporte, etc. Para esta acción puede utilizarse hipoclorito de sodio al 0,01% diluido en agua, o alcohol en gel al 70%. En el manejo de estos productos se seguirán las indicaciones del etiquetado de los mismos.
10. UNIFORMES. Se recomienda la higienización o limpieza diaria de los uniformes en caso contrario que no usen uniforme, la vestimenta propia del trabajador.
11. Horarios de distanciamiento. Organizar la entrada y salida al lugar del trabajo de manera escalonada, adaptada a la actividad del centro, para evitar que los trabajadores sufran aglomeraciones en las horas pico.
12. En el caso de que el trabajo no pueda ser realizado a distancia, organizar a los trabajadores en cuadrillas fijas que trabajen de manera alternada (siempre las mismas personas en cada una de las cuadrillas de trabajo). De esta manera se reduce el volumen de personas en el lugar de trabajo, así como también se facilita el manejo de las medidas de aislamiento en caso de que exista un caso sospechoso o confirmado de COVID-19.
13. Señales y advertencias. Colocar señaléticas o carteles identificatorios para favorecer el distanciamiento físico en puntos visibles. Si se cuenta con ascensores incluir cartelería que indique mejores prácticas y limite la cantidad de personas al mínimo.
14. En caso de incumplimiento de estos puntos, será considerado falta grave.

**Artículo 10. Optimización del delivery y el pago electrónico.**

1. Se recomienda facilitar las entregas a domicilio, de ser posible realizadas por pago on-line, manteniendo en todo caso la distancia recomendada con el cliente de al menos 1 metro cuando se cuente con elementos de protección, o de dos metros sin estos elementos y sin ningún contacto físico, informando al cliente de ello en el momento de tramitar su pedido.
2. Al personal de reparto, sea propio o subcontratado, se le facilitará mascarilla y alcohol en gel al 70% sustitutiva del lavado de manos, para proceder de manera inmediata a la higiene necesaria entre cada entrega. Asimismo, se recomienda mantener en óptimo estado de limpieza el transporte utilizado para el reparto, interior y exteriormente.
3. En caso de incumplimiento de estos puntos, será considerado falta grave.

**Artículo 11. Limites de cantidad de personas o de permanencia en locales.**

1. En caso de completarse la cantidad permitida de personas –establecida en el artículo 7, inciso 9- , los clientes deberán esperar fuera del establecimiento de forma organizada y guardando rigurosamente la distancia física de dos metros.
2. Los establecimientos y locales deberán señalar de forma clara la distancia física de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de señaléticas y carteles.
3. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los consumidores puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
4. En caso de incumplimiento de estos puntos, será considerado falta grave.

**Artículo 12. Medidas disciplinarias y sanciones.**

1. En caso de apertura y funcionamiento de comercios, instalaciones o locales no habilitados o no autorizados, se procederá al cierre inmediato de los mismos, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

JUNTA MUNICIPAL SAN LORENZO

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**
*Junta Municipal*
AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

**ORDENANZA N°: 28/2020 (Pag. 7).-**

2. En caso de apertura o funcionamiento de comercios, instalaciones o locales no habilitados legalmente, pero con cierre preventivo en razón de la pandemia COVID19, los mismos serán cerrados inmediatamente sin aplicación de multas, bajo apercibimiento de que en caso de reincidencia, el cierre será definitivo y se aplicarán las multas máximas establecidas en esta ordenanza.
3. En el caso de los medios de transporte público que violen las normas de la presente ordenanza, se detendrá su circulación hasta subsanar las irregularidades y se aplicará la multa correspondiente a falta leve. En caso de resistencia o reincidencia comprobada, se considerará falta gravísima, se aplicarán las multas máximas establecidas por esta Ordenanza, pudiéndose además suspender por 30 días la circulación del rodado en infracción, trasladando el mismo al corralón municipal.
4. Las multas tendrán las siguientes escalas de valores:
   a- Falta leve : de 1 a 3 jornales diarios, mínimo vigente.
   b- Falta Grave : de 5 a 8 jornales diarios, mínimo vigente.
   c- Falta Gravísima : de 10 a 15 jornales diarios, mínimo vigente.

**Articulo 13 Autoridades de Aplicación y Sanción.**
**Control:**
El control del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Policía Municipal, a través de sus inspectores acreditados.
En los casos, en donde se constataren la infracción a la presente Ordenanza, los inspectores deberán redactar el Acta correspondiente, dejando constancia de los hechos en los que intervienen, elevando dicho informe al Juzgado de Faltas de Salubridad e Higiene, debiéndose observar, el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal, Artículos 97 y 98;
**Sanción:**
Una vez reunido los requisitos legales, en cada caso, el Juzgado de Faltas de Salubridad e Higiene de la Municipalidad de San Lorenzo, emitirá la sentencia respectiva a través de una resolución fundada, conforme lo establecido en la Ley 3.966/2010 Orgánica Municipal.

**Artículo 14** Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**----------

ABG. ELSA BOGADO
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL

JUNTA MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL SAN LORENZO

ABG. OSVALDO GÓMEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

JUNTA MUNICIPAL PRESIDENCIA SAN LORENZO

**TENGASE POR RESOLUCION MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES Y CUMPLIDO ARCHIVESE.----------**

**DADA EN LA SALA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.----------**

**ABG. ENRIQUE MORENO SARTORIO**
**Secretario General**

**SR. ALCIBIADES QUIÑONEZ AYALA**
**Intendente Municipal**